

antes que esta ley le encomienda, y ejercer la autoridad disciplinaria que le confiera el reglamento.

Art. 17. Cuando el tribunal observare atraso en la rendicion de cuentas, requerirá y comparecerá de oficio para su presentacion a la Real Audiencia general del reino y a cualquiera otra de las Reales Audiencias de contabilidad que incurriere en dicho atraso.

Con respecto a los funcionarios públicos que hubieren sido dados a rendir cuentas, las oficinas centrales de cada respectivo ramo emplearán desde luego los medios de coaccion que estén al alcance de su autoridad contra los morosos, y solo en el caso de ser ineficaces sus esfuerzos darán cuenta a este tribunal para que compeler a los responsables a cumplir con sus obligaciones superiores.

Art. 18. Los medios de apremio que podrá emplear gradualmente el tribunal son:

- 1.º El requerimiento conminatorio.
- 2.º La imposicion de multas hasta la cantidad de tres mil reales.
- 3.º La suspension de empleo y sueldo que no exceda de dos meses.
- 4.º La formacion de oficio de la cuenta retrasada a cargo y riesgo del apremiado.
- 5.º La propuesta al Gobierno de la destitucion de los mismos.

Art. 19. La jurisdiccion del tribunal en el examen y juicio de las cuentas alcanza a todos los que por ellas resulten responsables como recaudadores, liquidadores, ordenadores, inventores y pagadores, o por cualquiera otra gestion en el manejo de los fondos públicos; pero no se estiende a los actos de los ministros de la Corona, entendiéndose esta limitacion sin perjuicio del examen que corresponde al tribunal en virtud y para los efectos de lo dispuesto en los párrafos sétimo y octavo del artículo 16 de esta ley.

No serán por lo tanto responsables de la legalidad de un pago los que le hubieren ordenado y ejecutado con autorizacion previa o aprobacion posterior de dichos ministros.

Art. 20. El conocimiento de los delitos de falsificacion o de malversacion, y cualesquiera otros que puedan cometerse por los empleados en el manejo de los fondos públicos, corresponde a los tribunales competentes, a quienes el de cuentas remitirá el tanto de culpa que aparezca, cuando en las cuentas hallare indicios de aquellos delitos, dirigiéndole por medio del ministerio de Hacienda, sin perjuicio del procedimiento que correspondiera para el reintegro de los descubiertos.

Art. 21. Los expedientes sobre cobranza de alcances y descubiertos serán de la competencia privativa del tribunal de cuentas, siguiéndose ante el mismo o por sus subdelegados hasta su terminacion y efectivo reintegro de dichos alcances. Pero si en estos procedimientos se suscitaren tercerias de dominio o de prelacion de

derechos, se reservará su conocimiento a los tribunales de Justicia a quienes corresponda.

También tocará a estos mismos tribunales el conocimiento de las cuestiones sobre legitimidad de las escrituras, y sobre la calidad de heredero de los res-pendientes, y en general sobre todas las cuestiones que se suscitaren en los expedientes de alcances o de descubiertos, no haya de hacerse la declaracion de un derecho.

Mientras se ventilen las tercerias de dominio o las cuestiones de derecho civil que sean necesariamente perjudiciales, el tribunal de cuentas suspenderá su procedimiento, quedando en depósito los bienes y derechos cobrados.

Por las tercerias sobre prelacion de créditos no se suspenderá el apremio; pero se conservará en depósito el producto en venta de los bienes litigiosos para su adjudicacion al acreedor que sea declarado a mayor derecho.

Art. 22. Los tribunales territoriales de cuentas que existan en las posesiones de Ultramar estarán bajo la vigilancia e inspeccion del tribunal de cuentas del reino en la forma que determinará un reglamento especial, sin perjuicio del fenecimiento en aquellos tribunales de las cuentas cuyo examen y calificacion les compete conforme a sus respectivas ordenanzas.

TITULO III

De las atribuciones peculiares del presidente, del fiscal y del secretario.

Art. 23. El presidente, como jefe del tribunal, tendrá a su cargo el gobierno interior del mismo con las atribuciones que espresará su reglamento.

Art. 24. Serán funciones peculiares del ministerio fiscal:

- 1.º Vigilar sobre la presentacion de cuentas al tribunal, revisando el estado actual de los obligados a rendir las que formó la secretaría; dando dictámenes sobre el antes de que se apruebe por el tribunal, y promoviendo los apremios correspondientes contra los morosos en presentarias en las épocas prescritas por las instrucciones de contabilidad.
- 2.º Consignar por escrito su censura en las cuentas que al efecto dispunga pasarle las sales del tribunal, y tambien en las que él solicite examinar antes de formado el juicio sobre ellas. Para este último objeto hará que requiera por oficio al ministro que haga de juez ponente en el examen de cuentas.
- 3.º Ser oido en todos los casos de alzamiento y cancelacion de fianzas, y en los que sobre declaracion de responsabilidad directa o subsidiaria ofrezcan los expedientes de alcances y desfalcos.
- 4.º Promover la gestion criminal correspondiente cuando aparezcan en las cuentas o expedientes indicios

ma versacion, insinuacion u otro dello, pidiendo que se pase al tribunal competente el tanto de culpa.

5. Representar a la Hacienda pública en todas las instancias de apelacion y revision de que conozcan las salas del tribunal.

6. Promover la observancia de los reglamentos del tribunal, y sostener su jurisdiccion administrativa.

7. Asistir y ser oido en todos los actos del tribunal pleno, y consignar por escrito su opinion, asi sobre la comprobacion de las cuentas generales de los ministros, como sobre el informe o esposicion anual que acerca de los abusos observados ha de dirigir al gobierno el tribunal.

8. Evacuar los informes que se le pidan por el Gobierno, arreglarse a las instrucciones que por el mismo puedan comunicarsele y dirigirlas las consultas que crea convenientes en todo lo relativo al ejercicio de su ministerio.

Art. 251.—El secretario general tendrá a su cargo.

La redaccion de las actas y acuerdos del tribunal en pleno.

La comunicacion de las providencias que se acuerden por el presidente segun sus atribuciones.

La redaccion del estado general que anualmente se formará de las cuentas que deban presentarse al tribunal.

El registro de su presentacion, curso y fenecimiento.

La correspondencia con las autoridades y oficinas públicas.

La formacion de estados y noticia anual de los trabajos del tribunal.

Y las demas funciones que el reglamento le atribuya.

Art. 26. Tendrá tambien a su cargo el secretario general la custodia de los fallos que dicen las salas, y expedirá certificaciones de ellos de oficio o a peticion de los interesados y con autorizacion del presidente.

Para este objeto la minuta autorizada de todo fallo definitivo se unirá a la cuenta o expediente a que se refiera, y el original o primera copia, firmada con la solemnidad correspondiente, se pasará a secretaria general, donde se conservará bajo de registro. (Se continuará.)

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS

El dia 24 del próximo mes de setiembre a las doce de la mañana se subastará a pliegos cerrados la saca, desbaste y conduccion de 120,000 pies cúbicos de silleria cuyo presupuesto a razon de 7 rs. cada uno asciende a la cantidad de 840,000 rs.

El remate se verificará en Madrid en el local en que el Consejo de Administracion celebra sus sesiones, calle del Alcalá, casa denominada de la Aduana, piso ba-

jo, ante el comisionado nombrado al efecto por el mismo Consejo de Administracion con asistencia del director de las obras.

Previsiones para el remate

1. Solo podrán tomar parte en la licitacion las personas que acrediten en el acto haber depositado en metálico en el Banco de San Fernando el 5 pbr 100 de la suma a que asciende el presupuesto de la obra. 2. Se dará principio a la hora señalada para la presentacion de los documentos que dan derecho a licitar, y recordada la licitacion de los pliegos se continuará en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se suscitaren o pedir las explicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se interrumpirá bajo ningun concepto ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

Después de la lectura de este anuncio, y prevenciones, asi como de las condiciones a que se ha de sujetar el contratista, se abrirán por el señor presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones y todas las que se leerán igualmente, adjudicándose el remate a favor del más beneficioso postor. Si hubiere dos o mas proposiciones iguales se decidirá la adjudicacion por la suerte.

3. Estas deberán estar redactadas precisamente en la forma y en los mismos terminos que marca el modelo adjunto, desechándose en el acto los que careciesen de este requisito.

4. No tendrá sin embargo, validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaido la aprobacion del Consejo, en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

5. Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta retirarán la garantia prestada, luego que haya terminado el remate, reteniéndose la de aquel a cuyo favor hubiere quedado para que constituya la fianza.

Modelo que se cita

Don F. de tal, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de tal fecha, se comprometo a verificar de su cuenta y riesgo la saca, desbaste y conduccion al ponton de ciento veinte mil pies cúbicos de silleria canza procedente de las canteras de Reduena con entera sujecion al mencionado pliego y a razon de tantos reales y mrs. (en letra) cada pie cúbico. Fecha y firma.

Pliego de condiciones para la saca, desbaste y conduccion de 120,000 pies cúbicos de piedra de silleria.

1. La silleria deberá ser chiza, homogénea, de buena calidad, sin pelos ni grietas que debiliten su resistencia, y toda ella habrá de extraerse precisamente de las canteras denominadas de Reduena y conducirse al ponton de la Oliva. 2. Los 120,000 pies cúbicos se distribuirán en 3 clases de sillares, a saber: 1.º 100 sillares de 30 pulgadas de altura, tres pies de saga y cinco pies de lizon fijo: 1.º 100 sillares de 30 pulgadas de altura, tres pies de saga y cinco pies de lizon variable entre cuatro y cinco pies: 1.º 100 sillares de 30 pulgadas de altura, tres pies y 9



El precio de los sillares con todas sus caras...

3.º Los sillares con todas sus caras planas rectangulares, estarán bien desbastados á pico de cantera con las croces necesarias para que cuando seayan de labrarse queden en las dimensiones señaladas en la condici...

9.º El ingeniero tendrá derecho de despedir los operarios del contratista por incapacidad ó mala conducta...

10.º El contratista pasará periódicamente al ingeniero partes del número de operarios y carros que tenga en el trabajo para demostrar que puede cumplirse el contrato...

11.º Si el resultado de los mencionadas partes no fuere satisfactoria, el ingeniero prevendrá por escrito al contratista el orden que deberá seguir en la explotación y trasportes, y en caso de no ser obedecido podrá la direccion del Canal continuar los acopios por la Administracion á cuenta del contratista ó bien rescindir la contrata...

12.º El contratista no podrá separarse de los trabajos sin previo conocimiento del ingeniero, dejando en este caso una persona que le represente en debida forma...

13.º No puede recurrir al ingeniero ni á sus subalternos, ni exigir se haga la recepcion y medida por otros facultativos que los empleados en el Canal, pudiendo acudir sin embargo al director del mismo con las observaciones que le ocurran, para que en su vista resuelva lo conveniente...

14.º A los quince dias contados del en que se formalice la escritura de la contrata el contratista hará entrega de los trabajos. En el primer plazo que espicará en el artículo de este año próximo tendrá entregada al pie de obra la mitad por lo menos de cada una de las clases de sillaria que marca la condici...

Los pagos se harán principalmente en Torrelaguna por el pagador del Canal á la presentacion del libraniento expedido por el ingeniero encargado...

17.º El importe de este libraniento será el que resulte de la sillaria acopiada durante la quincena al presentarse de control y con solo el descuento del 5 por 100 que expresa la condici...

18.º No se devolverá la fianza depositada de 5 por 100 en el Banco de S. Fernando, ni la del 3 por 100, rebuendo en cada uno de los pagos sucesivos, hasta que terminado el contrato se asegure ademas la direccion del Canal de que ha satisfecho el contratista los pagos de que habla la condici...

19.º El contratista renunciara el derecho comun en todo lo que sea contrario al texto de estas condiciones, y en las dudas e interpretaciones que puedan suscribirse se sujetará á la decision de los tribunales administrativos establecidos por leyes y ordenes reales...

20.º El rematante estará obligado á pagar los derechos que ocasione el remate y los de la escritura, festin y demas diligencias.

Torrelaguna 27 de agosto de 1851. José Garcia y este pliego de condiciones aprobado por el Consejo de administracion se anuncia al público á los efectos convenientes.

Madrid 4 de setiembre de 1851. El vocal del Consejo secretario interino, Francisco Martin Serrano.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

El dia 24 del pasado agosto se ha celebrado un ferreo en Alcalá de Henares, desde la puerta de Martires hasta la plaza de donde se celebró la feria, cuyos seras son: pelo negro, y un poco blanco por bajo de la tripa, el rabo torcido, con una cicatriz por ambos lados del pescuezo. La persona que le hubiese recogido se servirá entregarle en Guadafajara, Carmelitas de arriba, núm. 6, tienda de comestibles, á Antonio Cajarro, quien dará una buena gratificacion.

ADVERTENCIA

En la redaccion de este periódico, sita en la calle de la Madera alta, número 63 se hallan de venta los estados para dar las relaciones juradas todos los que posean fincas en los terminos de sus respectivos pueblos.

Madrid